



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Seis (06) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	4100131100032022-00238-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA ADAMES CUBILLOS
DEMANDADO:	ROMAN COLLAZOS ROJAS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del pasado del 1 de febrero de 2023, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día Jueves Treinta (30) del mes de marzo del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

1.2 -Interrogatorio: Decretar la declaración de parte del señor ROMAN COLLAZOS ROJAS, para que absuelva el interrogatorio que le realizara la parte demandante, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

1.3 Decretar la consulta de depósitos judiciales del portal del Banco Agrario del proceso con radicado 2019-268.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1. Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2 Interrogatorio: Decretar la declaración de parte de la señora CAROLINA ADAMES CUBILLOS, para que absuelva el interrogatorio que le realizaran, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Frente a la solicitud de incorporarse como prueba el expediente del proceso con radicado 41001311000320190026800, se negará en atención a que debió solicitarlo como prueba trasladada, en cuanto, al estado de cuenta es un deber de las partes tener claro que dineros han consignado por cuota alimentaria.

3. De Oficio.

Se traslada como prueba documental el expediente judicial del proceso con radicado 41001311000320190026800, para verificar los títulos judiciales, por lo que, se ordena escanear el expediente por Secretaría.

Oficiar al pagador y/o tesorero de CREMIL o al área que corresponda, para que se informe, de forma detallada y se totalice el valor de los dineros descontados al señor ROMAN COLLAZOS ROJAS, identificado con C.C. No. 5.823.095 de Ibagué, desde el año 2019 a la actualidad por concepto de cuotas alimentarias y cuota extra o prima; a su vez, se informe a nombre de quién fueron consignados, fecha de los descuentos e indicar a que cuenta fueron depositados. Con la precisión que la información aquí solicitada es solo de los procesos en que las partes sean CAROLINA ADAMES CUBILLOS y ROMAN COLLAZOS ROJAS, y que tenga como beneficiaria de la cuota alimentaria a la joven GIPSY CAROLINA COLLAZOS ADAMES, en el proceso de alimentos del Juzgado Tercero de Familia de Neiva. Para tal efecto se concede el término de tres (03) días. Por secretaría líbrense de Inmediato los comunicados respectivos por los medios más expeditos.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Advertir a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **034084c2a9c061fb3d594269650e600007f03af9ecc665cbaf1fddce0fa993f4**

Documento generado en 06/02/2023 02:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>